

Proyecto de Ley N° 4178/2018-CR PROYECTO DE LEY DE EDUCOMUNICACIÓN.

Los Congresistas de la República que suscriben, a propuesta del congresista **Edyson Humberto Morales Ramírez**, miembros del Grupo Parlamentario "**Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad**", de conformidad con lo señalado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 74°, 75° y 76° del reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY DE EDUCOMUNICACIÓN.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



Artículo 1. Objeto y ámbito.

El objeto de la presente ley es establecer lineamientos generales sobre la educomunicación como modelo educativo a partir de los medios de comunicación, aprovechando nuevas tecnologías de información y comunicación.

Artículo 2. Carácter y alcances.

La educomunicación es realizada desde los servicios de comunicación comprendidos en la Ley de Radio y Televisión, se considera actividad de carácter e interés público y tiene como fin el desarrollo educativo de la población, el cual contribuye al buen vivir. Para efectos de fortalecer la educación desde los medios de comunicación, se deben incorporar las actividades educomunicativas en los planes, programas y políticas educativas de alcance nacional, regional y local.

Artículo 3. Contenido educomunicacional.

Se entiende por contenido educomunicacional a todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los servicios de radiodifusión. El contenido educomunicacional debe contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a conocer la diversidad cultural y lingüística, difundir el conocimiento científico, tecnológico y artístico, y en general al fortalecimiento de acciones que contribuya al desarrollo cultural, artístico y educativo.

**TÍTULO II
PRINCIPIOS**

Artículo 4. Principio de participación de sociedad civil.

Las autoridades de todos los niveles de gobierno, así como los medios comprendidos en la Ley de Radio y Televisión, promueven y facilitan la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos educomunicacionales.

Artículo 5 .Principio de inclusión.

Las autoridades competentes formulan, promueven, ejecutan y evalúan las políticas públicas destinadas a mejorar las condiciones de acceso a los contenidos educomunicativos, priorizando en los grupos en situación de desigualdad.

Artículo 6 .Principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Los medios de comunicación promueven de forma prioritaria la educomunicación de los niños, niñas y adolescentes, atendiendo el principio de interés superior establecido por el Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo 7 .Principio de interculturalidad y plurinacionalidad.

El Estado garantiza la educomunicación con enfoque intercultural, bilingüe y plurinacional, a través de políticas públicas que promueven la producción y difusión de contenido que reflejen la cosmovisión de los pueblos y comunidades adaptadas a su contexto lingüístico.

Artículo 8 .Principio de conservación.

El Estado garantiza que las bibliotecas, archivos, museos y otras instituciones educativas y culturales conserven y gestionen contenidos educomunicacionales, y aseguren su libre acceso.

Artículo 9 .Principio de no discriminación.

Queda prohibida la difusión a través de cualquier medio de radiodifusión de contenidos discriminatorios que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

TÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 10 .Prohibiciones.

Están prohibidos los contenidos educomunicacionales que contengan:

1. Mensajes que constituyan incitación directa o estímulo expreso al uso ilegítimo de la violencia.
2. Mensajes que hagan apología a la comisión de delitos.
3. Mensajes con contenido sexualmente explícito que no tengan finalidad educativa.
4. Mensajes que vulneren la dignidad humana o utilicen la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.

TÍTULO IV COORDINACIÓN ARTICULADA

Artículo 10 .Articulación permanente.

El Ministerio de Educación, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV) coordinan políticas que implementen, promuevan y difundan contenido educomunicacional.

**TÍTULO V
RESPONSABILIDAD**

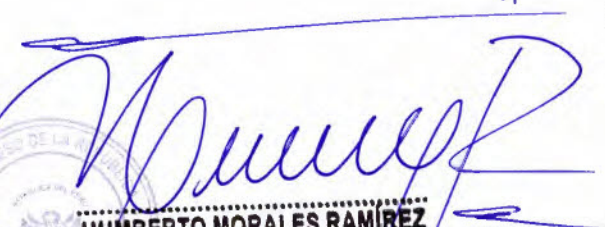
Artículo 11 . Responsabilidad.


Los funcionarios y servidores públicos que no implementen de forma oportuna y eficaz lo señalado en la presente Ley, serán pasibles de responsabilidad política, administrativa y penal, de ser el caso. Los medios de comunicación que incumplan los dispositivos señalados por la presente Ley, serán pasibles de responsabilidad conforme a los procedimientos señalados por la Ley y Reglamento de Radio y Televisión.

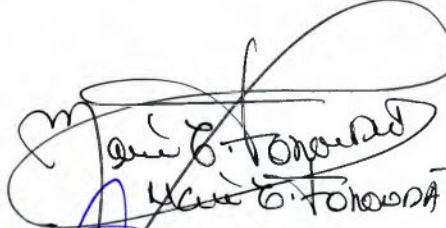
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

PRIMERO.- Adecúese las normas a las disposiciones de la presente Ley.

Lima, abril de 2019.

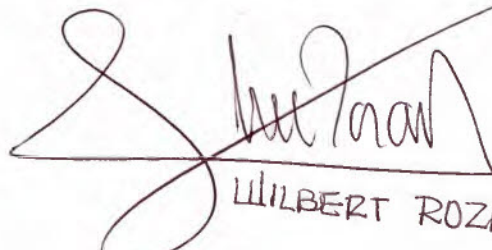
71

HUMBERTO MORALES RAMIREZ
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO
PARLAMENTARIO FRENTE
AMPLIO POR JUSTICIA
VIDA Y LIBERTAD

71

HUMBERTO MORALES RAMIREZ
Congresista de la República
H. MORALES


Edilberto Escro
Edilberto Escro


LAPA


JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República


EDILBERTO ROZAS

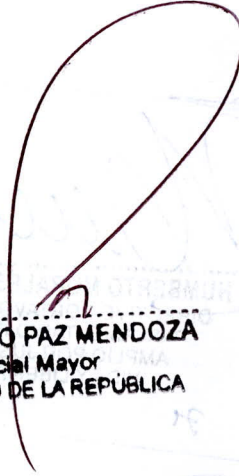
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de ABRIL del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4178 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

TRANSPORTES y COMUNICACIONES -

EDUCACION, JUVENTUD y DEPORTE -



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

1.1. Aproximación a la teoría de la educomunicación

La educomunicación es el campo de estudio que aborda la vinculación de dos disciplinas, tal como indica su denominación: educación y comunicación. Este término es denominado también como "educación en materia de comunicación, didáctica de los medios, comunicación educativa, alfabetización mediática o pedagogía de la comunicación"¹

Ahora bien, sobre su definición el español Agustín García en la publicación de Barbas, indica que:

"(...) aspira a dotar a toda persona de las competencias expresivas imprescindibles para su normal desenvolvimiento comunicativo y para el desarrollo de su creatividad. Asimismo, ofrece los instrumentos para: comprender la producción social de comunicación, saber valorar cómo funcionan las estructuras de poder, cuáles son las técnicas y los elementos expresivos que los medios manejan y poder apreciar los mensajes con suficiente distanciamiento crítico, minimizando los riesgos de manipulación"².

En este sentido, se entiende que la educomunicación es todo un modelo teórico que establece métodos de enseñanza-aprendizaje en distintos ámbitos de la vida práctica (educativo, informativo, etc.), cuya finalidad radica en fortalecer la capacidad de las personas para hacer efectivo, de manera plural y crítica, sus derechos fundamentales y espacios culturales que permitan desterrar la discriminación, el multiculturalidad, el medio ambiente, la libertad de expresión, que no contribuyen al desarrollo integral de la sociedad.

En efecto, el Perú se encuentra inmersa en una grave crisis no solo económica sino también ética con pérdida de valores, anomia, el machismo y otros fenómenos sociales que afectan a la familia, especialmente, a la mujer y a la niñez.

Es preciso señalar a modo de ejemplo que el Perú necesita un cambio en su cultura de violencia contra las mujeres que se manifiesta, en los altos índices de femicidios y en estereotipos y prejuicios que está vinculado a una serie de factores educativos que el Estado y los medios de comunicación no han priorizado en sus funciones y actuaciones.

Nos encontramos ante una cultura de violencia contra las mujeres que comienza en el hogar, en la familia, se proyecta al ámbito educativo y se refuerza en los medios de comunicación.

¹ BARBAS, A. Educomunicación: desarrollo, enfoques y desafíos en un mundo interconectado. *Foro de Educación*,

De manera que, resulta un asunto problemático evaluar de qué manera los medios de comunicación, tanto privada como pública aportan en la labor de educación y sobre todo enfocado desde contenidos como la educomunicación.

1.2. El factor educomunicativo en los medios de comunicación como instrumento para el desarrollo integral de la persona humana

Esta metodología bajo la denominación de Alfabetización Mediática e Informativa (AMI) ha sido asumido por la Organización de las Naciones Unidas – UNESCO (2011) que ubica entre los principales beneficios de este enfoque, en el sector educativo, los siguientes aspectos³:

- 1. El proceso de enseñanza y aprendizaje dota a los profesores de un conocimiento enriquecido para que puedan empoderar a los futuros ciudadanos.*
- 2. La Alfabetización Mediática e Informativa imparte un conocimiento crucial sobre las funciones de los canales de medios e información en las sociedades democráticas, un entendimiento razonable sobre las condiciones necesarias para desempeñar estas funciones eficientemente y las destrezas básicas necesarias para evaluar el rendimiento de los proveedores de medios e información a la luz de las funciones esperadas.*
- 3. Una sociedad que está alfabetizada en medios e información fortalece el desarrollo de medios y sistemas de información que sean libres, independientes y pluralistas*

Bajo este marco se ha encontrado referencias de la importancia de estos instrumentos a nivel académico. En este sentido que Ventura⁴— en su Trabajo de Investigación— ha dado a conocer los aportes educomunicativos del Proyecto Fotográfico Pinhole Verte MirArte, cuyo principal objetivo fue reconocer y despertar la mirada interna de niños, niñas y adolescentes. Así se constató la fotografía como una herramienta educomunicativa, la cual puede ser utilizada para desarrollar la inteligencia racional y emotiva, así como el pensamiento crítico y la reflexión.

1.3. Acerca de las obligaciones constitucionales de los medios de comunicación

El artículo 14 de la Constitución Política del Estado establece que:

(...)

"Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural"

³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Alfabetización mediática e informativa*. UNESCO, 2011, recuperado de: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000216099>

⁴ VENTURA, C. (2016). La educomunicación como un modelo para educar: el caso del proyecto fotográfico Pinhole Verte Mirarte. Proyecto de Investigación, Universidad de Lima, recuperado de:

Bajo este contexto se advierte que los medios de comunicación, tanto privados como públicos tienen, desde diferente intensidad, promover la educación de la sociedad, es decir les compete un deber especial de protección de los derechos de las personas sobre todo de las personas vulnerables (niños o adolescentes).

La propia Sociedad Nacional de Radio y Televisión ha sostenido en su Código de Ética y la Ley de Radio Y Televisión- Ley 28278⁵ que en su calidad de prestadores de servicios de radiodifusión sonora y por televisión, tienen el deber de contribuir a proteger y respetar los derechos fundamentales de la persona, y en lo que a esta propuesta respecta el fomento a la educación, cultura y moral de la nación, la protección y formación integral de los niños y adolescente así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú.

Asimismo, el Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCORTV, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, realizó diversos talleres sobre: "Educomunicación: Fortaleciendo la educación desde los medios de comunicación"⁶, durante el año 2018, los departamentos de Piura, Ayacucho, Huánuco y Tacna. Este evento tuvo el objetivo de ofrecer a la comunidad educativa un espacio de información y reflexión sobre la relevancia de la radio y la televisión en el proceso educativo, y poner este tema en la agenda pública.

1.4. Constitucionalidad de la propuesta legislativa

Las manifestaciones y tensiones de la relación entre la libertad expresión e información contractual y derechos fundamentales de la educación, radica en determinar la necesidad de saber si es posible disponer de derechos bajo el amparo de la libertad de expresión o información y a su vez establecer el contenido que abarca en el marco del ejercicio de sus actividades y su contenido informativo. Esto en el entendido de que si bien existe un marco de actuación sobre todo de los medios privados estos deben tener un espacio orientado a proteger un contenido "indisponible" o "intangibles" para hacer valer frente a agentes privados premunidos de poder.

Sobre este particular asumimos la posición de Sosa Sacio quien entiende por disponible un derecho fundamental cuando "está referida al ejercicio de los derechos, a sus manifestaciones subjetivas; mas no a ámbitos objetivos, es decir, no a normas iusfundamentales ni a la propia titularidad de los derechos"⁷. Bajo este concepto, las libertades se ejercen sin vulnerar derechos fundamentales.

⁵ Se ha prescrito que:

"Artículo II.- Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

(...)

f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.

g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.

⁶ Recuperado de <http://www.concortv.gob.pe/eventos/ayacucho-taller-de-educomunicacion/>

Ahora bien, el contenido protegido o esencial "alude, básicamente, a la parte de un derecho fundamental que no puede ser restringida o limitado (intervenida). De modo que, la libertad de expresión e información no son mandatos absolutos e incondicionados, sino que están sujetas a mandatos de interés social.

Así, sobre el contenido protegido, el TC peruano ha reiterado y de manera uniforme en su jurisprudencia lo siguiente:

el contenido esencial de las denominadas libertades económicas que integran el régimen económico de la Constitución de 1993—libertad contractual, libertad de empresa, libre iniciativa privada, libre competencia, entre otras—cuya real dimensión frente al poder estatal, no puede ser entendida sino bajo principios rectores de un tipo de Estado y del modelo económico al cual se adhiere. En el caso peruano esto implica que las controversias que surjan en torno a estas libertades, deban encontrar soluciones con base a una interpretación constitucional sustentada en los alcances del Estado Social y Democrático de Derecho (artículo 43 de la Constitución) y la Economía Social de Mercado (artículo 58 de la Constitución)" (STC Exp. N° 1963-2006-PA/TC, f.j. 3; STC Exp. 0008-2003-AI/TC, f. j. 26, STC Exp. 3330-2004-AA/TC, f.j. 11-13; etc).

De ahí que, ante un conflicto de derechos fundamentales (libertades informativas y la educación), estos principios sociales adquieren relevancia para cuestionar lo privado de estos asuntos y legitimar la intervención estatal donde

"los derechos fundamentales vengan a delimitar la relación entre la esfera privada y la esfera pública en un doble sentido: si aquellos limitan la intervención del Estado, el *interés público* justifica, a su vez, la limitación de los derechos subjetivos. Los derechos fundamentales no son así garantizados sin límites. Más bien, existen *intereses generales* que justifican, a su vez, la limitación de aquellos por el Estado"⁸

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley tiene impacto positivo en la legislación nacional por cuanto buscar hacer efectivo el goce del derecho a la educación reconocido por el artículo 13° de la Constitución Política del Perú, el mismo que tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y el derecho a participar en el proceso educativo. Por otro lado, guarda relación con la Ley de Educación y la Ley de Radio y Comunicación, por cuanto la presente iniciativa legislativa tiene por objeto impartir contenidos educomunicativos desde los medios de comunicación y las instituciones de nivel primario y secundario, los cuales buscar desarrollar cualidades críticas en los futuros ciudadanos.

⁸ López. A. Autonomía privada y los derechos fundamentales. Los intereses generales, mandato constitucional. UNED *Teoría y Realidad Constitucional*, 20, 2007 pp. 145-173. Recuperado de

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De aprobarse la iniciativa legislativa, esta no supondrá gastos para el erario nacional, toda vez que los sectores públicos y privados que involucran la implementación de la presente iniciativa legislativa ya cuentan con personal y herramientas calificadas para la consecución de fines de la presente Ley.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se vincula con el Acuerdo Nacional "**Equidad y Justicia Social**", y tiene relación con la **Política de Estado N° 12 y 16** referidos al acceso universal a una educación publicación pública gratuita y de calidad y de promoción y defensa de la cultura; y, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.